EJECUTIVO: 08001405300320230021400
Demandante: VDC AVANZA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA VDC AVANZA.
Demandado: CRUZ MARIA JIMENEZ ELLES

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad VDC AVANZA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA VDC AVANZA., a través del Dr. (a) LESLIE MARGARITA BAUSSA PEREZ, y en contra de CRUZ MARIA JIMENEZ ELLES, recibida electrónicamente el 14 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 25 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320230021400
Demandante: VDC AVANZA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA VDC AVANZA.
Demandado: CRUZ MARIA JIMENEZ ELLES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) LESLIE MARGARITA BAUSSA PEREZ., en calidad de apoderado judicial de VDC AVANZA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA VDC AVANZA., representada legalmente por JUAN JOSE BOJANINI LLINAS y en contra de CRUZ MARIA JIMENEZ ELLES., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de VDC AVANZA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA VDC AVANZA., representada legalmente por JUAN JOSE BOJANINI LLINAS y en contra de CRUZ MARIA JIMENEZ ELLES., Mayor (es) de edad, por la suma de **$86.359.076.oo,** por concepto de capital, contenida en el pagare **N° 33902**.

2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase al Dr(a). LESLIE MARGARITA BAUSSA PEREZ., en calidad de apoderada judicial de VDC AVANZA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA VDC AVANZA., en los términos y bajo los efectos

del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

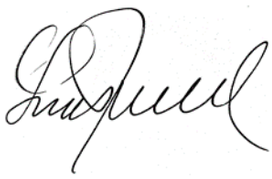

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48ba9d1ccb9ec0a424d77b1240f77d802de060d7decc88f1c6ba944b6c4a060**
Documento generado en 25/04/2023 01:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica